

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 17 de diciembre de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a **si la formación de segundo ciclo impartida a los trabajadores de la empresa que utilizan maquinillo como medio auxiliar es suficiente para el desarrollo del trabajo de instalación de ascensores o si ésta precisa la realización de otros ciclos adicionales.**
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

En relación con la consulta planteada por la empresa ASCENSORES ORONA S.coop sobre convalidación de la formación recibida por los trabajadores, resolvemos lo siguiente:

1º) Visto el informe emitido por la Dirección y los Representantes Legales de los Trabajadores manifestando la suficiencia de las acciones formativas establecidas y llevadas a cabo en la empresa.

2º) Considerando que los trabajadores reciben, además del módulo específico de instalación de ascensores, el nivel básico de prevención y, además, existe y se imparte un método de montaje establecido en la empresa en cumplimiento del artículo 19 de la LPRL.

Por ello, esta Comisión Mixta de Interpreta que la formación llevada a cabo en la empresa ASCENSORES ORONA S.Coop. resulta suficiente para el cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Estatal del Metal (CEM) en su anexo IV apartado 8.4.

No obstante lo anterior, deberá impartirse formación e información específicas centradas en la obra de construcción donde se vayan a prestar estas actividades, extraídas del correspondiente Plan de Seguridad y Salud según establece el R.D. 1627/97, de 24 de octubre”

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL